

Boletín: 18/24  
Guadalajara, Jalisco, 1 de junio de 2024

**Emite la CEDHJ carta de buena intención sobre la importancia del lenguaje inclusivo, no discriminatorio y el trato respetuoso hacia la población de la diversidad sexual dentro de la administración pública del estado de Jalisco, en el marco de la conmemoración del *Mes del Orgullo LGBTTTIQ+***

En el marco de la conmemoración del mes del orgullo LGBTTTIQ+, también conocido como Día Internacional del Orgullo (en inglés, Gay Pride), es necesario recordar la situación histórica que posicionó y visibilizó aquel 28 de junio de 1969, a través de los disturbios de Stonewall, Nueva York, donde por primera vez se documentó la lucha del movimiento de liberación homosexual, con el objetivo de exigir respeto y libertad hacia esta población. En la actualidad, esta fecha se destaca con una serie de eventos que se desarrollan anualmente durante el mes de junio, para celebrar de forma pública la diversidad e instar por la tolerancia y la igualdad de derechos.

Por ello, este organismo estima oportuno abordar y reflexionar el estado particular que guarda esta agenda de derechos humanos en Jalisco, anticipando de manera respetuosa, la importancia de dimensionar una inclusión transversal que logre articular las intersecciones que recurrentemente enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexual, intersexuales, queers y demás identidades y expresiones no binarias (LGBTTTIQ+) a través de la discriminación estructural, estigmatización, violencia y graves violaciones de sus derechos fundamentales<sup>1</sup>.

El 10 junio de 2011, se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; reiteramos la trascendencia de la erradicación de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales<sup>2</sup> (*sic*), el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, incluida la población de la diversidad sexual.

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 92 y 267.

<sup>2</sup> De conformidad al consenso realizado por diversos organismos internacionales, refieren que de acuerdo a un lenguaje incluyente que atiende a la población de la diversidad sexual, lo correcto es “orientaciones sexuales”, ya que las preferencias sexuales concatenan a una situación temporal de la cual se puede cambiar al transcurso del tiempo. Para mayor información consultar los *Informes especiales sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco*. Disponible en: [http://historico.cedhj.org.mx/infor\\_espe22.asp](http://historico.cedhj.org.mx/infor_espe22.asp)

Mediante la opinión consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, así como de las obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (primer estándar mínimo y justiciable sobre el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual), ésta ha exhortado a los Estados partes de la Organización de los Estados Americanos (OEA), México entre ellos, a garantizar el reconocimiento de todos los derechos humanos, manifestando textualmente lo siguiente:

*...De acuerdo con ello, el Estado, en su calidad de garante de la pluralidad de derechos, debe respetar y garantizar la coexistencia de individuos con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, para lo cual debe asegurar que todas ellas puedan vivir y desarrollarse con dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. La Corte opina que esa protección no se refiere simplemente al contenido de esos derechos, sino que, a través de ella, el Estado también estaría garantizando la plena vigencia y ejercicio de otros derechos de las personas cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer...<sup>3</sup>*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha referido que una de las formas más extremas de la discriminación en contra de esta población es la que se materializa en las omisiones legislativas para reconocer los derechos básicos e indispensables para la población lésbica, gay, bisexual, trans, intersexual y demás expresiones e identidades de género no binarias. La Corte advierte en su reciente caso,<sup>5</sup> que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

La discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género no normativa y rasgos sexuales tiene un fin simbólico, el cual conlleva a la exclusión

---

<sup>3</sup> Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo* (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Serie A, núm. 24.párr. 90 y 100.

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 y *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Párr. 89.

o subordinación, con el propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si la persona se autoidentifica o no con una determinada categoría.

Esta defensoría observa con profunda preocupación el contexto discriminatorio que enfrenta la población de la diversidad sexual en el reconocimiento de sus derechos humanos, por lo que reitera la urgencia de erradicar cualquier tipo de violencia en agravio de esta población diversa; incentivando una Cultura de Paz preventiva a efecto de garantizar espacios seguros y libres de discriminación.

En este sentido, la primera *Guía de Lenguaje Incluyente y Buenas Prácticas para Erradicar los Discursos de Odio en Materia de Diversidad Sexual*<sup>6</sup>, elaborada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en colaboración interinstitucional con organismos internacionales y locales, y con diversas expresiones de la sociedad civil, con el objetivo de promover el lenguaje inclusivo, no discriminatorio y el trato respetuoso hacia la población de la diversidad sexual dentro de la administración pública del estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta defensoría reitera el siguiente exhorto e invitación:

### **Al Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado de Jalisco, y a los 125 Gobiernos Municipales:**

Para que, desde el ámbito de su competencia, se impulse una política interna a efecto de divulgar, adecuar y ejecutar los cambios de prácticas administrativas del debido ejercicio de la función pública, abocada a garantizar las pautas básicas para la atención y abordaje especializado del lenguaje inclusivo de la población de la diversidad sexual, para erradicar los discursos de odio que enfrenta esta población dentro de los espacios institucionales del estado de Jalisco.

---

<sup>6</sup> CEDHJ. Guía de Lenguaje Incluyente y Buenas Prácticas para Erradicar los Discursos de Odio en Materia de Diversidad Sexual. Disponible en: <https://cedhj.org.mx/documentos/micrositio/lgbt/20240312112402/Gui%CC%81as%20para%20Erradicar%20los%20Discursos%20de%20Odio%202023.pdf>